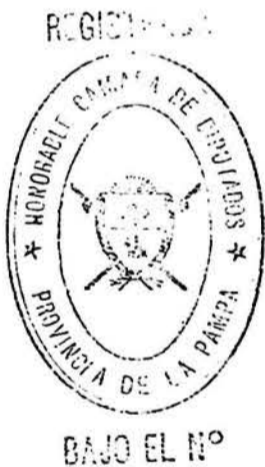


La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de  
Ley:

Artículo 1º: Apruébase el convenio financiero transitorio de -  
distribución de recursos federales a las provin--  
cias, suscripto entre el Poder Ejecutivo Nacional y los Pode--  
res Ejecutivos de todas las Provincias, que como anexo forma -  
parte de la presente ley.-

Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los diecinueve --  
días del mes de junio de mil novecientos ochenta y seis.-



922

Dr. MANUEL JUSTO BALADRON  
VICEGOBERNADOR  
PRESIDENTE H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

Dr. RODOLFO MANUICIO GAZIA  
SECRETARIO EJECUTIVO  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA



AÑO

ESCRIBANIA GENERAL



DEL GOBIERNO DE LA NACION



.....

.....

.....

.....

URUGUAY 637

1.015 - CAPITAL FEDERAL

REP. ARGENTINA

BUENOS AIRES



Florencio TENEV; CHUBUT, Dr. Atilio VIGLIONE; ENTRE RIOS, Dr. Sergio Alberto MONTIEL; FORMOSA, Dr. Floro Eleuterio BOGADO; JUJUY, Ing. Carlos SNOPEK; LA PAMPA, Dr. Rubén Hugo MARIN; LA RIOJA, Dr. Carlos Saúl MENEM; MENDOZA, Dr. Santiago Felipe LLAVER; MISIONES, Dr. Ricardo Alfredo BARRIOS ARRECHEA; NEUQUEN, D. Felipe SAPAG; RIO NEGRO, Dr. Osvaldo ALVAREZ GUERRERO; SALTA, D. Roberto ROMERO; SAN JUAN, Dr. Jorge Raúl RUIZ AGUILAR; SAN LUIS, Dr. Adolfo RODRIGUEZ SAA; SANTA CRUZ, Dr. Arturo Antonio PURICELLI; SANTA FE, C.P.N. José María VERNET; SANTIAGO DEL ESTERO, Dr. Carlos Arturo JUAREZ; TUCUMAN, Dr. Fernando Pedro RIERA, para acordar el siguiente sistema financiero transitorio de distribución de recursos federales a las Provincias, hasta tanto el Congreso de la Nación sancione una ley de coparticipación federal de impuestos:

PRIMERO.- Durante el Ejercicio Fiscal 1986, LA NACION destinará a las PROVINCIAS, un nivel de financiamiento igual, en términos reales, a la anualización del segundo semestre de 1985, mediante la transferencia de A 2.640.160.000 (AUSTRALES DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES CIENTO SESENTA MIL) a valores corrientes del cálculo de gastos del proyecto de Presupuesto Nacional para 1986. El acuerdo por esta cifra no afectará a las restantes partidas que implican aportes específicos adicionales a las Provincias y que ya están previstas en el proyecto



247



PROTOCOLO GENERAL

PROTOCOLIZACION: CONVENIO FINANCIERO TRANSITORIO DE DISTRIBUCION DE RECURSOS FEDERALES A LAS PROVINCIAS. ESCRITURA NUMERO: SESENTA Y SIETE. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los trece días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y seis, ante mí, Escribano Titular del Registro Notarial del Estado Nacional, COMPARECE el señor Ministro del Interior, Doctor Antonio Americo TROCCOLI, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Balcara 50, de esta Capital, de cuyo conocimiento y carácter legal, doy fé, quien se presenta solicitando del Autorizante se proceda a la Protocolización del Convenio Financiero Transitorio de Distribución de Recursos Federales a las Provincias y sus Anexos I-Cronograma de Transferencias y II-Reservas, los que se transcriben íntegramente a continuación y se agregan a la presente escritura:

"CONVENIO FINANCIERO TRANSITORIO DE DISTRIBUCION DE RECURSOS FEDERALES A LAS PROVINCIAS. En la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los once días del mes de marzo de 1986, se reúnen, el señor Presidente de la Nación Argentina, DR. RAUL RICARDO ALFONSIN y los señores Gobernadores de las Provincias de BUENOS AIRES, Dr. Alejandro ARMENDARIZ; CATAMARCA, Dr. Ramón Eduardo SAADI; CORDOBA, Dr. Eduardo César ANGELO; CORRIENTES, Dr. José Antonio ROMERO FERIS; CHACO, Dr.

*[Handwritten Signature]*  
 HORACIO SEMPE  
 SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

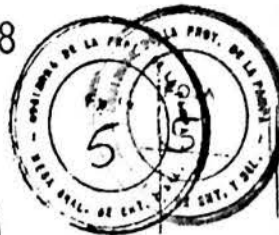


248

Dieciochosientos cuarenta y ocho  
DEL GOBIERNO  
DE LA NACION



PROTOCOLO GENERAL



de Presupuesto Nacional 1986 oportunamente elevados al Honorable Congreso de la Nación.- SEGUNDO.- La suma aludida en el punto anterior se distribuirá entre las Provincias según el detalle y cronograma financiero del ANEXO I, el cual forma parte de este documento. Las diferencias que surjan entre lo que se establece para cada Provincia en el cronograma en los meses de Enero y Febrero de 1986 y lo realmente transferido se adicionará, en valores nominales, a las cuotas de los meses de Abril y Junio del mismo año en partes iguales. TERCERO.- En caso de producirse incrementos salariales dispuestos por el Gobierno Nacional, ya sean directos o a través de mecanismos de convenios, que incidan sobre las reales erogaciones salariales de las Provincias, los montos resultantes deberán ser adicionados a las remesas mensuales previstas en el cronograma, en la medida que los mismos excedan las hipótesis que se tomaron como base para la elaboración del cálculo de gastos del proyecto de Presupuesto Nacional de 1986. Las Provincias enviarán a la Secretaría de Hacienda de la Nación sus proyectos de presupuestos para 1986 y la información básica que le sea requerida. CUARTO.- La Secretaría de Hacienda de la Nación considerará con cada uno de los Gobiernos Provinciales, el tratamiento a dar a los déficit presupuestarios del ejercicio de 1985, correspondientes a estas jurisdicciones, con

HORACIO E. SEMPE  
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

vistas a un eventual reconocimiento a partir de elementos de juicio objetivos que resulten de medidas o criterios adoptados por el Gobierno Nacional. QUINTO.- De no encontrarse sancionada al 31 de diciembre de 1986 una ley de coparticipación federal de impuestos, este acuerdo financiero continuará teniendo vigencia debidamente actualizado. SEXTO.- El seguimiento y evaluación del desarrollo del presente convenio así como la aplicación de eventuales medidas necesarias para asegurar su ejecución, será efectuado en reuniones periódicas y como mínimo trimestrales a celebrarse entre los Ministros de Economía y/o Hacienda Provinciales y el Secretario de Hacienda de la Nación. SEPTIMO.- Los que suscriben aspiran a un pronto tratamiento por parte del Honorable Congreso de la Nación del proyecto de Presupuesto Nacional 1986 y las leyes impositivas que se vinculan al mismo. OCTAVO.- Los firmantes de este convenio aspiran a una pronta sanción de una ley de coparticipación federal de impuestos por parte del Congreso Nacional y su consecuente adhesión por las Legislaturas Provinciales. NOVENO.- Las partes convienen que el presente Acuerdo Financiero Transitorio no sienta precedente para el análisis posterior de un régimen de distribución secundaria de fondos coparticipables. La Secretaría de Hacienda de la Nación considerará en acuerdos separados con los Gobiernos Provinciales que vean



249

Doscientos cuarenta y nueve  
DEL GOBIERNO  
DE LA NACION

PROTOCOLO GENERAL

sensiblemente... disminuída... su... participación... histórica,  
 un eventual reconocimiento... que atempere esta situación  
 a partir de elementos de juicio objetivos y contemplando  
 la situación financiera del Gobierno Nacional. DECIMO.-  
 El Presente Convenio será comunicado al Honorable Congreso  
 de la Nación y, por intermedio de los señores Gobernado-  
 res, a las Legislaturas Provinciales. Se deja contancia  
 que, ante la imposibilidad de concurrir, los Gobernadores  
 de las Provincias de Córdoba, Misiones y Mendoza fueron  
 representados en este acto y en la firma del convenio  
 por los Vicegobernadores, Dr. Edgardo Roger Miguel GROSSO  
 y Luis María CASSONI y el Ministro de Hacienda Lic. Rolan-  
 do PEPPI, respectivamente. En el lugar y fecha antes  
 mencionados se suscribe un ejemplar que quedará depositado  
 en la Escribanía General de Gobierno de la Nación y se  
 expiden veintitrés copias autenticadas por el Escribano  
 General de Gobierno. Entre líneas: Misiones; Luis María  
 Cassoni. VALE.- (firmado) RAUL R. ALFONSIN-PRESIDENTE  
 DE LA NACION ARGENTINA.- ALEJANDRO ARMEDARIZ-PCIA. DE  
 BUENOS AIRES.- RAMON EDUARDO SAADI-CATAMARCA.- EDGARDO  
 ROGER MIGUEL GROSSO-CORDOBA.- JOSE ANTONIO ROMERO FERIS--  
 CORRIENTES.- FLORENCIO TENEV-CHACO.- ATILIO VIGLIONE-CHU-  
 BUT.- SERGIO ALBERTO MONTIEL-ENTRE RIOS.- FLORO ELEUTERIO  
 BOGADO-FORMOSA.- CARLOS SNOPEK-JUJUY.- RUBEN HUGO MARIN-LA  
 PAMPA.- CARLOS SAUL MENEM-LA RIOJA.- ROLANDO PEPPI-MENDO-

HORACIO E. SEMPE  
SECRETARIO DE JUSTICIA

ZA.- LUIS MARIA CASSONI-MISIONES.- FELIPE SAPAG-NEUQUEN,-  
 OSVALDO ALVAREZ GUERRERO-RIO NEGRO.- ROBERTO ROMERO-SALT-  
 A.- JORGE RAUL RUIZ AGUILAR-SAN JUAN.- ADOLFO RODRIGUEZ  
 SAA-SAN LUIS.- ARTURO ANTONIO PURICELLI-SANTA CRUZ.-  
 JOSE MARIA VERNET-SANTA FE.- CARLOS ARTURO JUAREZ-SANTIAGO  
 DEL ESTERO.- FERNANDO PEDRO RIERA-TUCUMAN,- ANTONIO AMERI-  
 CO TROCCOLI.- JUAN VITAL SOURROUILLE.- MARIO SIMON BRODER-  
 SOHN".-CONVENIO FINANCIERO TRANSITORIO. CRONOGRAMA DE  
 TRANSFERENCIAS ANEXO I - ARTICULO SEGUNDO (en miles de  
 Australes) PROVINCIAS ENERO FEBRERO MARZO ABRIL MAYO  
 JUNIO JULIO AGOSTO SETIEMBRE OCTUBRE NOVIEMBRE DICIEMBRE  
 3,0% 2,5% 2,5% 2,2% 2,2% 2,0% 2,0% 1,8% 1,8% 1,8% 1,6%  
 1,6% TOTAL.- Buenos Aires 34238,0 35093,9 35971,2 36762,6  
 37571,4 38322,8 39089,3 39792,9 40509,2 41238,3 41898,1  
 42568,5 463056,2.- Catamarca 5854,9 6001,2 6151,3 6286,6  
 6424,9 6553,4 6684,5 6804,8 6927,3 7051,9 7164,8 7279,4  
 79184,8.- Córdoba 18655,3 19121,7 19599,7 20030,9 20471,6  
 20881,0 21298,7 21682,0 22072,3 22469,6 22829,1 23194,4  
 252306,5.- Corrientes 7861,3 8057,9 8259,3 8441,0 8626,7  
 8799,3 8975,2 9136,8 9301,3 9468,7 9620,2 9774,1 106321,-  
 7.- Chaco 10591,7 10856,5 11127,9 11372,7 11622,9 11855,4  
 12092,5 12310,2 12531,7 12757,3 12961,4 13168,8 143249,-  
 2.- Chubut 2136,2 2189,6 2244,3 2293,7 2344,2 2391,1  
 2438,9 2482,8 2527,5 2573,0 2614,1 2656,0 28891,2.- Entre  
 Ríos 10373,9 10633,3 10899,1 11138,9 11383,9 11611,6



A 0.005.300



250

Doscientos cincuenta  
DEL GOBIERNO  
DE LA NACION



PROTOCOLO GENERAL

11843,8 . 12057,0 . 12274,1 . 12495,0 . 12694,9 . 12898,0 . 14030,3,6.- Formosa 7720,0 7913,0 8110,9 8289,3 8471,7 8641,1 8813,9 . 8972,6 . 9134,1 . 9298,5 . 9447,3 . 9598,4 . 104410,8.- Jujuy 5977,6 . 6127,0 . 6280,2 . 6418,3 . 6559,5 . 6690,7 . 6824,5 . 6947,4 . 7072,4 . 7199,7 . 7314,9 . 7432,0 . 80844,4.- La Pampa 3984,6 . 4084,2 . 4186,3 . 4278,4 . 4372,5 . 4460,0 . 4549,2 . 4631,1 . 4714,4 . 4799,3 . 4876,1 . 4954,1 . 53890,0.- La Rioja . 4399,2 . 4509,1 . 4621,9 . 4723,5 . 4827,5 . 4924,0 . 5022,5 . 5112,9 . 5204,9 . 5298,6 . 5383,4 . 5469,5 . 59497,1.- Mendoza 8071,0 . 8272,8 . 8479,6 . 8666,1 . 8856,8 . 9033,9 . 9214,6 . 9380,5 . 9549,3 . 9721,2 . 9876,7 . 10034,8 . 109157,1.- Misiones 7010,4 . 7185,7 . 7365,3 . 7527,3 . 7692,9 . 7846,8 . 8003,7 . 8147,8 . 8294,5 . 8443,8 . 8578,9 . 8716,1 . 94813,1.- Neuquén . 2517,2 . 2580,1 . 2644,6 . 2702,8 . 2762,2 . 2817,5 . 2873,8 . 2925,6 . 2978,2 . 3031,8 . 3080,3 . 3129,6 . 34043,8.- Río Negro 5142,7 . 5271,2 . 5403,0 . 5521,9 . 5643,4 . 5756,2 . 5871,3 . 5977,0 . 6084,6 . 6194,1 . 6293,2 . 6393,9 . 69552,7.- Salta 8129,5 . 8332,8 . 8541,1 . 8729,0 . 8921,0 . 9099,5 . 9281,4 . 9448,5 . 9618,6 . 9791,7 . 9948,4 . 10107,6 . 109949,1.- San Juan 7170,3 . 7349,5 . 7533,3 . 7699,0 . 7868,4 . 8025,7 . 8186,3 . 8333,6 . 8483,6 . 8636,3 . 8774,5 . 8914,9 . 96975,4.- San Luis 4856,6 . 4978,1 . 5102,5 . 5214,8 . 5329,5 . 5436,1 . 5544,8 . 5644,6 . 5746,2 . 5849,6 . 5943,2 . 6038,3 . 65684,3.- Santa Cruz 2146,8 . 2200,4 . 2255,4 . 2305,1 . 2355,8 . 2402,9 . 2450,9 . 2495,1 . 2540,0 . 2585,7 . 2627,1 . 2669,1 . 29034,1.- Santa Fé 19495,7 . 19983,1 . 20482,6 . 20933,3 . 21393,8 . 21821,7 . 22258,1 . 22658,8 . 23066,6 . 23481,8

HORACIO E. SEMPE  
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

23857,5 24239,2 263672,2.- Sgo. del Estero 8776,9 8996,4  
9221,3 9424,1 9631,5 9824,1 10020,6 10200,9 10384,6 1057-  
1,5 10740,6 10912,5 118704,9.- Tucumán 10101,4 10353,9  
10612,8 10846,3 11084,9 11306,6 11532,7 11740,3 11951,6  
12166,7 12361,4 12559,2 136617,7.- TOTAL 195211,0 200091,3  
205093,6 209605,6 214217,0 218501,3 222871,3 226883,0  
230966,9 235124,3 238886,3 242708,5 2640160,0".- "ANEXO

II.- RESERVAS Este texto contiene las reservas planteadas por algunas de las Provincias y forma parte integrante del Convenio Financiero Transitorio firmado en la fecha.

Buenos Aires, marzo 11 de 1986. PROVINCIA DE BUENOS AIRES

a) La Provincia de Buenos Aires formula expresa reserva con respecto al prorrateador fijado por el artículo segundo Anexo I en virtud de resultar significativamente inferior al que le correspondía por la Ley 20.221 (28,2532 por ciento) y al que surge del proyecto de Ley de Coparticipación elaborado por el Poder Ejecutivo Nacional (23,9 por ciento). No obstante, con la reserva señalada, se suscribe el presente Convenio en virtud de la transitoriedad del mismo y por lo prescripto en el artículo noveno del presente. b) La suscripción del presente Convenio con la reserva señalada no alcanza al artículo quinto el que se rechaza en todos sus términos ya que vulneraría el carácter transitorio conferido al mismo. PROVINCIAS DEL CHUBUT, NEUQUEN Y SANTA CRUZ Las Provincias Patagóni-



Doscientos cincuenta y uno



PROTOCOLO GENERAL

cas del Chubut, Neuquén y Santa Cruz, al adherir a la presente acta expresan que por ser productoras de hidrocarburos sus recursos financieros han experimentado, en términos reales, un sensible desfinanciamiento a partir de 1984 y por lo tanto gestionarán ante la Secretaría de Hacienda de la Nación el reconocimiento de esa situación. ALEJANDRO ARMENDARIZ.- ARTURO ANTONIO PURICELLI.- ATILIO VIGLIONE.- FELIPE SAPAG".- ES COPIA FIEL, doy fé, como de que el citado Convenio y Anexos I y II quedan PROCOLIZADOS al folio 247 del presente Protocolo.- Y el compareciente solicita del Escribano Autorizante expida testimonios de la presente escritura, para los signatarios del Convenio Protocolizado.- LEO al compareciente que la otorga y firma ante mí, doy fé.-

*[Handwritten signature]*

ROBACIO E. SEMPE  
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA



*[Handwritten signature]*

CER-

TIFICO en mí carácter de Escribano General de la Escriba-  
nía General del Gobierno de la Nación que la presente fo--  
tografía extendida encinco fotocopias que sello y firmo, con  
cuerda fielmente con su original que he tenido a la vista,  
doy fé.- PARA LA PROVINCIA de la PAMPA, expido la presente  
en Buenos Aires, a los doce días del mes de mayo de mil -  
noveientos ochenta y seis.-



A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned to the right of the official stamp.

República Argentina  
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Expte: 6.136/86.-

SANTA ROSA, 30 JUN 1986

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO Nº 1519 /86

fhr



Dr. RUBEN HUGO MARIN  
GOBERNADOR DE LA PAMPA



Cr. OSCAR MARIO JORGE  
MINISTRO DE ECONOMIA Y ASUNTOS AGRARIOS

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION: 30 JUN 1986

Regístrese la presente

LEY bajo el número NOVECIENTOS VEINTIDOS (922).-

SECRETARIA GENERAL
1519
E
I



CANDIDO HIPOLITO DIAZ  
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION